

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1723

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-65373

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de mayo de 2011, con el N° 11-065373-00000-0000, por la sociedad CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLA ACELERADORA Y MÉTODO DE USO" que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/066275 del 3 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 644 del 15 de mayo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 contenidas en los folios 35 y 36 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 13 y 14 visibles al folio 36 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento; por su parte las reivindicaciones 15 y 16 visibles al folio 36, tampoco pueden ser objeto de patente ya que están referidas al uso de la mezcla aceleradora en el concreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1723

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-65373

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MEZCLA ACELERADORA PARA CONCRETO QUE CONTIENE ÁCIDO HEXAFLUOROSILÍCICO".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"MEZCLA ACELERADORA PARA CONCRETO QUE CONTIENE ÁCIDO
HEXAFLUOROSILÍCICO".**

Clasificación IPC: C 04 B 22/14..

Reivindicaciones: 1 a 12 **Folios:** 35 y 36.

Titular: CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH.

Domicilio: Trostberg, Alemania.

Inventor: Elena Kolomiets, Montserrat Alfonso y Martin Weibel..

Prioridad N°: EP 08170692.1 **Fecha:** 4 de diciembre de 2008.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2009/066275 **Fecha:** 3 de diciembre de 2009.

Vigente desde: 3 de diciembre de 2009. **Hasta:** 3 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 13 a 16 contenidas en el folio 36 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1723

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/11-65373

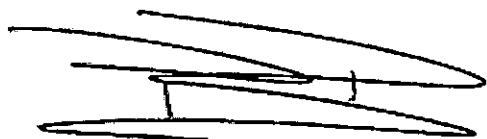
la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CONSTRUCTION RESEARCH & TECHNOLOGY GMBH, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andrea Del Pilar Mojica Cortes ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓